

CONCESIONES.....ASIGNACIONES

~~Salvador de la Plaza~~

27-5-62

(Especial para "El Nacional")

B.1962.9

En reciente reunión de la Asociación de Relaciones Públicas, el Ministro de Minas e Hidrocarburos dictó una charla en la que se refirió a la situación de la explotación del petróleo en nuestro país y en el mundo, a la OPEP y sus promisoras perspectivas y "Al ratificar que ciertamente el Estado venezolano no otorgará más concesiones, comentó la doctrina sobre la nueva forma -ASIGNACIONES- que reemplazará a las concesiones", según versión de uno de los reporteros económicos asistente a la reunión. "Con la creación de la Corporación Venezolana de Petróleo, se cumple -afirmó- esa política de no más concesiones" y a pregunta al respecto "Bueno, eso es. No habrá más concesiones como he dicho, tendrá su reemplazo para asegurar un normal desarrollo de la industria. A la CVP no le hemos dado concesiones, sino ASIGNACIONES. Podrán estudiarse fórmulas para dar ASIGNACIONES también a la industria privada". ¿Qué diferencia la asignación de la concesión?. "Las Asignaciones ~~no~~ son un instrumento de negociación, como un derecho que adquieren las empresas. Las ASIGNACIONES solamente dan el DERECHO y la obligación de desarrollar determinadas áreas petroleras. El Estado siempre mantiene un control en las asignaciones; no son una propiedad de las petroleras! Es decir,, que la asignación ~~es~~ una concesión limitada en cuanto a ~~que~~ el asignacionario no podrá traspasar, enajenar, hipotecar el DERECHO de explorar y explotar el área petrolífera que le sea asignada, cual lo puede hacer el concesionario, sino que tendrá solamente, como lo tiene el concesionario, el DERECHO y la obligación de desarrollar determinadas áreas en exclusividad y por tiempo establecido. El asignacionario, como el concesionario, extraerá el petróleo, entregará al Estado una parte de lo extraído -el royalty-, cuya cantidad no podrá ser menor del  $\frac{46-2}{3}$ , y pagará al Fisco todos los impuestos que las Leyes establecen. En definitiva, que la consigna "no más concesiones" será reemplazada, "para asegurar un normal desarrollo de la industria petrolera", por la de "dar asignaciones". El término concesión es "colonial", el de asignación de modernísima acuñación.

Desde que el LIBERTADOR con su Decreto de Octubre de 1829 nos hizo el legado que no todos los venezolanos han sabido apreciar en toda su trascendencia:

"....conforme a las leyes, las minas de cualesquiera clase CORRESPONDEN

" A LA REPUBLICA.....

quedó planteada la alternativa o bien el Estado en representación de la NACION explota directamente, para beneficio de la colectividad, los recursos naturales no renovables, o bien concede a particulares, previo el cumplimiento de trámites y formalidades y de la obligación de entregar al Estado parte de lo extraído -el royalty- y de pagar los impuestos, el derecho de explotar determinados yacimientos o depósitos, corriendo con los consiguientes riesgos. En muchos de los países en los que, por el contrario, los propietarios del suelo lo son al mismo tiempo del subsuelo, mucha sangre de sus pueblos ha sido derramada en la reconquista, para las respectivas colectividades, de las riquezas del subsuelo que legislaciones antinacionales atribuían a minorías autóctonas ó extranjeras. EL LIBERTADOR nos ahorró el derramar sangre para reconquistar el subsuelo: el subsuelo es propiedad de la NACION, pero quienes lo sucedieron en los organismos de la República -Legislativa y Ejecutivo- mediante leyes y re-

glamentos concedieron a criollos y consorcios extranjeros la explotación de esas riquezas sacrificando por ignorancia o mala fé los intereses de la colectividad en aras de los particulares que servían. En esa realidad se gestó la consigna de "no más concesiones", expresión de la urgencia nacionalista de que el Estado procediera a explotar directamente los recursos naturales no renovables antes de que fueran agotadas; aspiración latente en la conciencia del pueblo y mucho antes del año 36 inscrita en programas reivindicativos. No obstante la sombría tiranía que pesaba sobre el país y de la presión que los consorcios extranjeros ejercían desde ese entonces, la encontramos esbozada timidamente en la Ley de Minas de 1915: Art. 3.- "Las minas de carbón (hulla, antracita y lignito), las de nafta, petróleo, asfalto y brea, que no pertenezcan a persona o compañías particulares son inalienables y el Ejecutivo Federal las administrará directamente por medio de convenios de explotación y de arrendamiento, quedando autorizado para dictar los reglamentos necesarios". En la Exposición de Motivos se razonó: "El Ejecutivo Federal al asumir la administración directa de esas minas ha tenido en cuenta la necesidad urgente de darles debida organización, para que, sin sustraerlas a la actividad productiva, no puedan en ningún caso pasar a la propiedad privada. Un criterio económico, prudente y progresivo aconseja a la Nación, conservar para su propio beneficio esas valiosas reservas de porvenir". La Ley de Minas de 1918 insistió: "Art. 3.- "La explotación de las minas de petróleo, asfalto, etc. y demás minerales combustibles, se hará por administración directa del Ejecutivo Federal o por medio de arrendatarios y a este fin se le faculta para dar en arrendamiento dichas minas, pero en ningún caso podrá conceder derechos reales sobre ellas". La primera Ley de Hidrocarburos -junio 1920- recogió velas y autorizó "Al Ejecutivo Federal para explotar las minas de asfalto, petróleo y demás sustancias similares en la forma que lo creyera conveniente por sí mismo o por medio de terceros". La de 1943, aún en vigencia, abdicó aún más: Art. 3.- "El derecho de explotar con carácter exclusivo, y el de explotar, manufacturar o refinar y transportar por vías especiales las sustancias a que se refiere el Art. 1º, PODRÁ EJERCERSE directamente por el Ejecutivo Federal u obtenerse por medio de concesiones que éste otorgue conforme a la presente Ley. Las concesiones de exploración y explotación no confieren la propiedad de los yacimientos, sino el derecho real inmueble de explorar el área concedida y de explotar, por tiempo determinado los yacimientos que se encuentren en ellas, de acuerdo con esta Ley y con el título de la concesión. Este derecho puede ser objeto de hipoteca".

Siendo la Nación propietaria de los yacimientos petrolíferos, extrañó, por contrasentido, que creada la Corporación Venezolana de Petróleo con la finalidad precisamente de proceder el Estado a explotar directamente petróleo, el Ejecutivo Nacional le otorgara concesiones como si se tratara de un tercero y al efecto se cumplieran simbólicamente todos los trámites que al ~~efecto~~ <sup>respecto</sup> establece la Ley de Hidrocarburos. Jurídicamente era un absurdo que ni razones administrativas o técnicas podían insinuar. A la CVP por ser un organismo realizador de una actividad económica del Estado: la explotación directa del petróleo, su manipulación y venta en el mercado nacional y exterior, debían asignársele los recursos (fondos) para el cabal cumplimiento de sus funciones, pero no determinadas áreas petrolíferas que fueran a integrar un patrimonio independiente y distinto del patrimonio nacional. Tampoco el Ejecutivo Nacional

ASIGNARLE áreas petrolíferas a particulares, porque la Ley de Hidrocarburos ~~exige~~ expresa- mente que para un particular explorar o explotar petróleo tiene que obtener una concesión que le otorgue el Ejecutivo Nacional conforme a lo que establece al respecto dicha Ley. El Ejecutivo Nacional por intermedio del organismo bajo su dependencia -la CVP- está facultado para sacar a licitación y contratar con compañías especializadas en cada materia, la realización de labores de exploración en sus diversas clases, de perforación de pozos, de transporte de petróleo (oleoductos, cisternas, etc), pero no para más y todo contrato que comprenda el DERECHO de explorar, explotar, etc. será ilegal llámesele "sui-generis" o de asignación. Explotación directa por el Estado o concesión a terceros; todo lo demás son ~~mitificaciones~~ para ocultar el abandono de la consigna "no más concesiones".

Las reservas nacionales son el patrimonio petrolifero más rico e importante con que cuenta la Nación. Sobre ellas están fijos los apetitos codiciosos de los trusts internacionales. Apoderarse de ellas por medio de concesiones, asignaciones u otra figura leguleya que encuentren es su principal objetivo. Entregar les esas reservas equivale a despojar a la Nación, pues es muy improbable que en el resto del territorio se encuentre petróleo. En ese sentido ya se hizo a los trusts internacionales una concesión de muy graves consecuencias. El 3 de octubre de 1961 el Ministerio de Minas cursó la siguiente circular:

"El Ministerio tenía fijadas normas específicas con relación a la perforación de pozos en áreas vecinas a Reservas Nacionales, Zonas Libres y Sobrantes cuyo objeto era proteger estas áreas de posibles drenajes en los hidrocarburos contenidos en el subuelo. Sin embargo, desde hace algún tiempo y con el objeto de atender más racionalmente este problema, el Ministerio viene considerando y así lo comunicó a algunas compañías, la conveniencia de desarrollar las zonas petroleras de la Nación a plenitud suspendiendo las limitaciones establecidas. Con vista de lo anterior el Ministerio le comunica que a partir de esta fecha las restricciones en cuanto a la distancia que deben mantener los pozos de las Reservas Nacionales, Zonas Libres y Sobrantes queda ELIMINADA en forma general".

La limitación consistía en la prohibición de perforar pozos a menos <sup>de</sup> 1.200 metros del lindero de la concesión con Reservas Nacionales, Zonas Libres y Sobrantes. Es sabido que la superficie de las concesiones que actualmente intentan las compañías petroleras se encuentran, consecuencia de la selección que ellas mismas han venido llevando a cabo, sobre los más ricos yacimientos que forman las cuencas petroleras conocidas y como la Ley de Hidrocarburos establece que la mitad de los lotes de toda concesión de exploración "QUEDARA para reservas nacionales" (Art. 18), se presume que estas reservas se encuentran sobre la mitad de los dichos yacimientos. La ELIMINACION de la prohibición de perforar a menos de 1.200 metros conlleva, por consiguiente, la posibilidad para las compañías de drenar el petróleo de las reservas nacionales, lo que equivale a que se les hubiera otorgado concesión de explotación de esas áreas. Esa circular de 3 de octubre y la figura de las "asignaciones" no son un reemplazo del sistema de concesiones, sino un abandono de la consigna de "no más concesiones".